

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00243 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JORGE VICTOR BELTRAN DIAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.410.867 contra de PROTECCION S.A, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus, en contra de PORVENIR S.A, Representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS o quien haga sus veces al momento y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por ADRIANA MARÍA GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada el señor JORGE VICTOR BELTRAN DIAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.410.867 contra de PROTECCION S.A, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus, en contra de PORVENIR S.A, Representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS o quien haga sus veces al momento y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por ADRIANA MARÍA GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el numeral 4 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Se solicita aportar la prueba de certificado de existencia y representación legal de la sociedad PORVENIR S.A. (con una fecha de expedición no mayor a 3 meses).
- Además De conformidad con 4 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Se solicita aportar la prueba de certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROTECCION S.A., la cual no se encuentra en el acápite probatorio de la presente demanda.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ portador de la TP No. 215.000 del C.S de la J, abogado en ejercicio, obrando la calidad de apoderado, para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria
Prac. – sec.

Firmado Por:

**Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb56bc512b99b1707e366bfdae6b551df73faa0d075401cc7b6e6e0c9a06045

Documento generado en 27/08/2021 05:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**